

Caja 4^a

Num. 2.

D. Felipe III.

Año 1607.

Instrucciones dadas al capitán de Infantería Don
Joaquín de Cabrera para el Gobierno y régimen de su Compañía



Presente a ella el Corregidor Justicia del tallugar y do Regidores y vnos foruianos antequien
passe y de los Soldados que en la dha muestra para tener se bagan nuevas listas firmadas de todos los
sobredos para que en ellas se señalen con el dinero que para ello mandare yrouer se bagan los
alofamientos y seueantes que faltan y oya quien los usozca

Camnando con la Compania y muianca delante y en firmit y juraficial della Junta con el tallugar
donde el dia siguiente suuere de yr a lofar con vna Conduta y nstruciones originales y certifi-
cacion firmada del Vro nombre del numero de vros Soldados y por cada que fueren en muerter y no mas. Los
quales Conduta y nstruciones y certificacion ande mostrar a la Justicia del tallugar y les pedir a
Serial en las dhas posesadas y Tomaran testimonio dela dha representacion y vos Saueris de ser obligados
de entregarlo. al dho Comisario Soldado apena

En todas las Boletas que se diere para lofar la dha Compania Saueris de ser se ponga en cada una
los nombres y Serial de los Soldados a quien se le da cada posesada no siendo cada vna de mas que de
dos endos o de tres endos Soldados y los dho Soldados entreguen la tales Boletas ofus Suespedes
y de la execucion de lo contenido en este capitulo Saueris de ser obligados y pena y si
alguna Boleta pareciere sin el talub enpa der de algun Suespede Seruicio tygado y pagareys
y todos los dharis que de ello resultaren.

Saueris de ser particular cuidado que cada vno Paga o alaposada que le fuere señalada y no se
quede a hacer camara de conotro ofus de recatarse a fus vni ped aunque el tal Suespede conde en da endo
por que el que actual mente no gozare de la posesada que a si le diere no se adelleuar cosa alguna por ella
ni el dharis della se le deudar lo pena que lo dharis que de lo contrario y resultaren Seran abra ofus
y si algun Soldado saliere fuera del alofamiento. Se apreso por la Justicia que primero lo pudiere Saueris
lo entregue al dho Comisario lo auos que le darai ofus de lo que sea castigado. y para que esto tenga
efecto dareis copia de este capitulo a cada la Justicia de los Lugares de vros distrito

Y vos ni vno Alferes ni argento ni ninguno otro official de la dha Compania no Saueris de lleuar con vos
ninguna persona de qualquier calidad que sea que no este alitado por el dharis por effecto
a seruir a la dha Compania. a v no que tenga nombre de Capitan Alferes o argento.

Y todo el tiempo que durare alofar vna compania no lleuareis ni confintirais que vros oficiales y argento
lleuen Camaradas ni conuidados ofus meffas de que resulten pesadumbres a los Suespedes y a nfirmos
ni sea ni se sean osados a pedir dineros ni otras cosas por la que llamamos ni por otras a ni de usar de ser-
mino lo pena de Quatro años de dharis cada qual que lo que bran tare y vos y el official que lo
entendiere y no lo castigaredes se a si priuados de officio

Despues de ser de el alofamiento de la dha Compania en cada lugar orde nari que con effecto cada
caus de el quadra della vna supuarta el ofus a ser que de los dho bres se cumpla y se cumpla
que ninguno baga excessos ni de orden y vos y el Alferes y argento de la dha Compania Saueris
de mis mis visita para que asi no ay alguna de desmandarse y al tiempo de partir de cada lugar

Seais Secdar Vando en la plaza que a algunos Suuere recibidos agrauis del Soldado, Soldados q' suuere
tenidos por Suespedes Louenga i amari se star D'alos que uinieren de fari el agrauis y prenderis al q's
le buiere Secdo q' d'areis noticia al d'ho Comisario q' a que se le de el castigo que mereciere y p' mo
satisfacion Seais que despues de partida la d'ha compania de cada lugar que de en el v' official dello
por dos o tres horas para ver que no se queda ningun Soldado y entender si ha auido alguna desorden y
excess. y quien lo sacometido q' a que de cuenta al d'ho Comisario si estuviere presente y si no auido
quelo castigareis segun la calidad del y por q' todo lo sobred' en este capitulo se daga como fari
sacion del lugar o mande lo cumplir asistiendo la Justicia del alfo y no de otra manera de todo
Lo qual seais obligado a tomar Testimonio por ante la misma Justicia y entregarlo al Comisario
y opena que todo los danos que se buiedieren no cumpliendo con lo sobred' Sean a Nro cargo

Presupuesto que Vra compania ha de tener numero de dueños y cinquenta Soldados mando que
cada y quando Suuere de determinar de un lugar a otro de la Justicia del lugar do saliere de velo
confirmada de Nro nombre del numero de vros Soldados no excedi endo del que esta referido por q'
La d'ha Justicia os prouea de los Vagafes y Carros que tocaren en respecto de Nro el Vagafes o sei
Carro para la compania q' Suuere duientos y cinquenta Sombres los quales tomara el Sargen
to a su cargo y dara conocimiento dello y prouido de esta manera no consintireis q' se tome
otra ningun Vagafes ni Carro en el camino men ningun lugar por donde pasaredes y llegads q'
Seais al lugar donde Suuere de remudar Seais que el d'ho Sargento restituyalos q's
Salta alti Suuere lleuado a las personas que los Suuere de auer y de como lo buiere de lo
mar Certificacion ante la Justicia del lugar do buiere el entrego de como entregalos mismas Vagafes
y Carros que Suuere recibidos Ha de hacer certificacion la entregara al d'ho Comisario para que
le conte como lo sacumplido y que no se a Secdo fraude ni rrouo y que esta misma orden guardeis
en todos los lugares por do als faredes y pasaredes y opena que si asi no lo buiere de pagaréis vos
y el d'ho Sargento todos los danos que dello resultaren como se desera castigados

Si buiediere por ser pagueno los lugares por donde Suuere de pagar con la d'ha compania
o que por otras causas se ancesario al for y repartir el alfo Jamt' de ella endos o de los lugares o
mas mandos q' se daga por el Jtenorans que el Comisario os Suuere de todo y opena que si no
no buiere de Seris castigados por ello y lo excess que se cometieren de yntereje los pagareis de vros
Bienes

No consintireis que ningun official ni Soldado de la d'ha compania pida a su Suesped
ningun cosa de comer pues q' muia pagada y condinero que los ray a alfo corriendos pa po
derse sustentar sin que los d'ho Suespedes les ay ande dar ninguna cosa q' se la m' de la posada
y lacama q' seruis ordinario y opena que si algunos Soldados pidieren alguna cosa a su Suesped
y no lo disimularedes lo pagareis con el Quatro tanto

Por que el pagar de los Soldados que se asientan de la compania a otra como Semos sido Informado
que los uelen y aler es de mucho y no es ui niente. y mando que no recibais a ning' q' segund vos
Suuere asentados en otra comp. qui niere a asentado a la Nra al nguella licencia del Capitan

Demas de lo susodho. En mi voluntad y ofrmando que guardéis y cumpláis lo que toca de lo
contenido en las ordenanzas militares nuevamente dadas por mi en forma de cédula de junio de
año pasado de sesientos y tres y particularmente el capítulo doce de ellas que trata de la forma
en que se han de ser aprobados el Alférez y Sargento Mayor de regimiento en las puestas por las dhas
ordenanzas que asi conviene a mi servicio.

Porque conviene a mi servicio que en el cumplimiento de esta mi Instrucion se use de mucha diligencia y
cuidado. Ofmando letengaris de que se haga y cumpla lo dho de las penas y las que mas parecieren que se
deben dar las quales se executaran sin remision alguna. Y de lo qual es lo que por ahora se apareció ordenar y adre
lante de los Ordenamientos que mas parecieren. Conuenir dadas en Madrid a catorze de mayo de
Mily Seiscientos y Sete años.

Yo el Rey



Don Martin de Leyva
Almeida
de ayuntamiento

M

Instrucion al cap. Don Gonçalo Cabera

